



CUT: 221365-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0098-2025-ANA-AAA.M

Cajamarca, 27 de enero de 2025

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 221365-2024**, instruido ante la Administración Local de Agua Las Yangas Suite, organizado por la empresa **LUMINA COPPER S.A.C.** identificada con RUC N° 20506363480, con domicilio en Av. El Derby 055, Torre 1, Piso 9, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por Dora Edith Díaz Rosemberg, identificada con DNI N° 08230409, según poderes que corren inscritos en el asiento C00033 de la Partida Registral 11480480 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; quien solicita **Autorización de Uso de Agua con fines de investigación** proveniente de la laguna La Rinconada para abastecer al Campamento Temporal de Exploraciones “El Galeno” del Proyecto de Exploración Minera El Galeno, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que: “Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (...) 7. otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, **derechos de uso de agua**, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 62° de la precitada Ley, concordado con el artículo 89° de su Reglamento, establece que la **autorización de uso de agua** es de plazo determinado, no mayor a dos (02) años, mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con lo siguiente: **1. Ejecución de estudios**, **2. Ejecución de obras** y **3. Lavado de suelos**;

Que, respecto de la instrucción exclusiva de las Administraciones Locales de Agua, el literal c) del numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento de Procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorizaciones de ejecución de obras en fuentes naturales de agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece lo siguiente: “6.1. La ALA instruye los procedimientos y emite el informe técnico sin solicitar opinión de la Sub Dirección, en los siguientes casos: **a) Autorización de uso de agua o sus modificaciones (...)**”. Asimismo, el numeral 6.2, del mismo cuerpo normativo establece

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 8775EBA1

lo siguiente: “6.2 La ALA realiza las observaciones, inspección y cualquier otra actuación que resulte necesaria; al final de su instrucción, emite el informe técnico según “Formato Anexo N° 3” y **remite el expediente con proyecto de resolución directoral debidamente visado a la Unidad de Asesoría Jurídica de la AAA**. Estas actuaciones se realizan en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles computados desde la recepción de la solicitud, salvo aquellos casos en los que por norma expresa correspondan realizar en un plazo menor”;

Que, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI; es función de la Autoridad Administrativa del Agua, “Otorgar, modificar, extinguir licencias de uso de agua, con excepción del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI; **autorizaciones de uso de agua** y autorizaciones de reúso de agua residual tratada (...)”;

Que, respecto de los requisitos para el uso del agua el numeral 33.1 del artículo 33° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece lo siguiente: “33.1 Para obtener la **autorización de uso de agua** el administrado deberá presentar el formato anexo 21, debidamente llenado, además debe acreditar: a) La Certificación Ambiental, b) La Autorización sectorial para realizar estudios u obras a las que se destinara el uso de agua cuando lo exija el marco legal vigente, c) Tratándose de lavado de suelos, el título de propiedad y el informe técnico sustentatorio suscrito por un profesional colegiado y habilitado, remplazarán a los requisitos señalados en los literales a) y b)”;

Que, mediante **Resolución Directoral N 0017-2024-MINEM-DGAAM**, de fecha 26 de enero de 2024, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, del Ministerio de Energía y Minas, resuelve: Artículo 1.- APROBAR la Sexta Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (VI MEIA-sd) del **proyecto de exploración minera «El Galeno»**, presentada por Luniina Copper S.A.C., a desarrollarse en los distritos de Encañada y Sorochuco, provincias de Cajamarca y Celendín, departamento de Cajamarca, de conformidad con las especificaciones técnicas indicadas en el Informe N° 041- 2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM;

Que, mediante escrito del visto, instruido ante la Administración Local de Agua Las Yungas Suite, organizado por la empresa **LUMINA COPPER S.A.C.** identificada con RUC N° 20506363480, con domicilio en Av. El Derby 055, Torre 1, Piso 9, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por Dora Edith Díaz Rosenberg, identificada con DNI 08230409, según poderes que corren inscritos en el asiento C00033 de la Partida Registral 11480480 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; quien solicita **Autorización de Uso de Agua con fines de investigación** proveniente de la laguna La Rinconada para abastecer al Campamento Temporal de Exploraciones “El Galeno” del Proyecto de Exploración Minera El Galeno. La administrada con parte de la fundamentación de su pedido señala lo siguiente:

“... con el objetivo de mantener la continuidad del Proyecto, Lumina requiere mantener el suministro de agua de la Laguna Rinconada. Al respecto, cabe señalar que la fuente de agua establecida en la presente solicitud cuenta con la disponibilidad hídrica necesaria para cubrir la demanda requerida sin afectar a terceros y que las condiciones en que fue otorgada la RD426 se mantienen a la fecha y tampoco serán variadas para la presente solicitud”.

De la revisión de la Memoria Descriptiva, que sustenta el pedido de la administrada se indica lo siguiente:

(...)

II.- DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

El Proyecto “Autorización de *Uso de Agua de la Laguna Rinconada para el Campamento Temporal de Exploraciones*” servirá para abastecer a las personas que habitan el campamento temporal de exploración minera en el Proyecto El Galeno, tales como empleados, obreros y contratistas que laboran en los estudios complementarios y monitoreos, que se vienen ejecutando.

(...)

2.3 PLAZO DE AUTORIZACIÓN:

Como ya se indicó Lumina Copper requiere continuar con las actividades aprobadas en la Sexta Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado Categoría II de las actividades de exploración “El Galeno” aprobada por la Resolución Directoral N° 0017-2024-MINEM/DGAAM. Dicho programa incluye estudios de Barrel test, Estudios de definición del Proyecto y Factibilidad, Estudios de Línea de base, monitoreos, operatividad del campamento, cierre y post cierre los cuales se extenderían hasta fines de diciembre de 2026.

(...)

Que, mediante escrito presentado el 24 de enero de 2025, LUMINA COPPER S.A.C., presenta información complementaria a su pedido de autorización de uso de agua, señalado lo siguiente:

(...) el Proyecto de Exploración Minera El Galeno se encuentra certificado ambientalmente y autorizado por la Sexta Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado de Categoría II de las actividades de exploración aprobada por la Resolución Directoral 0017-2024-MINEM/DGAAM, **la cual contempla únicamente seguir realizando estudios**. Asimismo, precisamos que, en su calidad de proyecto de exploración minera, el Proyecto El Galeno se encuentra sujeto a una temporalidad determinada (no permanente), la cual puede ser ampliada en los instrumentos de gestión ambiental correspondientes.

En línea con lo anterior, reiteramos que el uso del agua en el Campamento Temporal de Exploraciones del Proyecto de Exploración Minera El Galeno corresponde a una Autorización de Uso de Agua, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 29338 – Ley de Recursos Hídricos, en el artículo 89 de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 001-2010-AG y el artículo 72 del Reglamento de Protección Ambiental para las actividades de Exploración Minera aprobado por el Decreto Supremo 042-2017-EM. Esto, toda vez que dicho uso sirve exclusivamente para necesidades de aguas relacionadas directamente con la ejecución de estudios del Proyecto de Exploración Minera El Galeno y que, al tratarse de un proyecto de exploración minera, el título habilitante en materia de recursos hídricos que le aplica es una Autorización de Uso de Agua.

Que, la Administración Local de Agua Las Yangas Suite, luego de la evaluación del expediente y realizada la verificación técnica de campo, emite el **INFORME TÉCNICO N.º 0017-2024-ANA-AAA.M-ALA.LYS/LECS**, en la cual concluye lo siguiente:

(...)

V. CONCLUSIONES:

5.1. El expediente administrativo con CUT N° 221365-2024, sobre autorización de uso de agua, ha cumplido con los requisitos establecidos en el TUPA 2023 (PA1100AB4E) de la Autoridad Nacional del Agua.

5.2. La autorización de uso de agua tendrá un plazo de dos (02) años, para suministrar de agua al campamento y actividades complementarias del proyecto de exploración minera “El Galeno”, en la cantidad y calidad apropiadas, haciéndola potable, apta para el consumo humano, proveniente de la laguna La Rinconada

VI. RECOMENDACIONES:

6.1. Otorgar la autorización de uso de agua superficial proveniente de la laguna La Rinconada con fines mineros, para cubrir la demanda de agua al campamento y actividades complementarias del proyecto de exploración minera “El Galeno”, por un volumen total de hasta 24,598 m³, equivalente a un caudal de 0,78 l/s, a favor de la empresa LUMINA COPPER S.A.C, conforme al detalle que se muestra en los cuadros siguientes.

6.2. La autorización de uso de agua tendrá un plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha de notificación.

6.3. Recomendar a la empresa LUMINA COPPER S.A.C, que deberá tomar las precauciones del caso, a fin de no alterar las aguas con cualquier medio físico y químico.

Que, de acuerdo a la evaluación técnica y de la revisión de la solicitud presentada por la administrada, el área legal mediante **Informe Legal N° 009-2025-ANA-AAA.M/EHDP**, ha determinado lo siguiente:

1. El Proyecto de Exploración Minera El Galeno, cuenta con la certificación ambiental aprobada por la Resolución Directoral 0017-2024- MINEM/DGAAM, instrumento ambiental que **contempla únicamente seguir realizando estudios, pues se trata de un proyecto de exploración minera, sujeto a una temporalidad determinada.**
2. El presente procedimiento ha sido instruido de conformidad con lo establecido en el artículo 6° y 33° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA norma que aprueba el Reglamento de Procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorizaciones de ejecución de obras en fuentes naturales de agua.
3. El pedido de la administrada se sostiene en lo establecido en **el artículo 62 de la Ley 29338 – Ley de Recursos Hídricos, en el artículo 89 de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 001-2010-AG y el artículo 72 del Reglamento de Protección Ambiental para las actividades de Exploración Minera aprobado por el Decreto Supremo 042-2017-EM**, especial referencia la última norma, toda vez que el uso del agua que requiere la administrada, servirá exclusivamente para necesidades de aguas relacionadas directamente con la ejecución de estudios del Proyecto de Exploración Minera El Galeno, por tratarse de un proyecto de exploración minera, el título habilitante en materia de recursos hídricos que le aplica es una Autorización de Uso de Agua.
4. De la evaluación de los actuados, se ha determinado que la solicitud presentada por la administrada cumple con los requisitos técnicos y legales que exige el procedimiento; en consecuencia, corresponde amparar la solicitud presentada por **LUMINA COPPER S.A.C. sobre Autorización de Uso de Agua con fines de investigación** proveniente de la laguna La Rinconada para abastecer al Campamento Temporal de Exploraciones “El Galeno” del Proyecto de Exploración Minera El Galeno.
5. El titular del presente derecho de uso de agua deberá tomar todas las precauciones del caso a fin de evitar la afectación de la calidad y cantidad del recurso hídrico de las fuentes naturales de agua involucrada en la presente autorización.
6. Encargar a la Administración Local de Agua Las Yangas Suite, para que en el marco de sus funciones realice la supervisión permanente del presente derecho de uso de agua, dando cuenta a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón de las acciones realizadas.

Que, estando a lo opinado por la Administración Local de Agua Las Yangas Suite a través del Informe Técnico N.º 0017-2024-ANA-AAA.M-ALA.LYS/LECS y el Informe Legal N.º 009-2025-ANA-AAA.M/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N.º 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR, a LUMINA COPPER S.A.C. el Uso de Agua con fines de investigación, de la laguna La Rinconada, para abastecer al Campamento Temporal de Exploraciones “El Galeno” del Proyecto de Exploración Minera El Galeno, por un volumen total de hasta 24,598 m³, equivalente a un caudal de 0,78 l/s m³, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 01: Datos de la autorización de uso de agua

Titular del Derecho de Uso de Agua								
N°	Nombres y apellidos / Razón Social			DNI / RUC		Volumen de agua autorizado (m³)		Plazo de Autorización
01	Lumina Copper S.A.C.			20506363480		24 598,00		2 años
Estudio u obra a ejecutar				Estudios de exploracion minera				
Datos donde se hará uso del agua								
N°	Nombre del Proyecto			Centroide (Datum WGS 84 Zona 17 Sur)		Ubicación Política		
				Este (m)	Norte (m)	Departamento	Provincia	Distrito
01	El Galeno			795 579	9 228 532	Cajamarca	Celendín	Sorochuco
Fuente de agua para autorización de uso								
N°	Tipo	Nombre	Pto. de captación UTM WGS 84, zona 17 Sur			Hidrografía		
			Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)	Cuenca	Subcuenca	Microcuenca
01	Laguna	La Rinconada	795 179	9 228 705	3 869	Río Las Yangas	Río Sendamal	Río Rejo

Cuadro N° 02: Datos de la asignación del agua

Fuente de Agua		Periodo - 02 años	Volúmen de agua autorizado (m³)												
Tipo	Nombre		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total
Laguna	La Rinconada	1er Año	1 044,50	943,50	1 044,50	1 011,00	1 044,50	1 011,00	1 044,50	1 044,50	1 011,00	1 044,50	1 011,00	1 044,50	12 299,00
		2do Año	1 044,50	943,50	1 044,50	1 011,00	1 044,50	1 011,00	1 044,50	1 044,50	1 011,00	1 044,50	1 011,00	1 044,50	12 299,00
Total			2 089,00	1 887,00	2 089,00	2 022,00	2 089,00	2 022,00	2 089,00	2 089,00	2 022,00	2 089,00	2 022,00	2 089,00	24 598,00

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER, que el plazo de vigencia de la presente Autorización de Uso de Agua, tiene un plazo de vigencia de dos (02) años.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, la inscripción del presente derecho, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, que LUMINA COPPER S.A.C. deberá tomar todas las medidas para prevenir cualquier impacto a la cantidad y la calidad del recurso hídrico de las fuentes naturales de agua, caso contrario asumirá las responsabilidades de acuerdo a Ley.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:<https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 8775EBA1

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Administración Local de Agua Las Yangas Suite la supervisión de la Autorización de uso de Agua, otorgada mediante la presente.

ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFICAR la presente resolución a la empresa LUMINA COPPER S.A.C. al correo electrónico autorizado: dora.diaz@luminaperu.com debiendo la administrada dar la conformidad de recepción de la notificación; caso contrario, notificar de manera física en su domicilio ubicado en: *Av. El Derby 055, Torre 1, Piso 9, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima*, en el modo y forma de ley. Asimismo, hágase de conocimiento a la Administración Local de Agua Las Yangas Suite, de la presente resolución, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ARQUIMEDES BENJAMIN SUAREZ RIVADENEYRA
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑÓN